



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO MENCION EN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

El uso del acuerdo de confidencialidad en los testamentos y su incidencia notarial.

AUTOR:

Ab. Vicente Sebastián Saritama Aizaga

Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por el Abg. Vicente Sebastián Saritama Aizaga, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Vicente Sebastián Saritama Aizaga

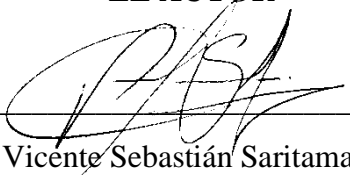
DECLARO QUE:

El Examen Complexivo, sobre el “**EL USO DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN LOS TESTAMENTOS Y SU INCIDENCIA NOTARIAL**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022.

EL AUTOR


Abg. Vicente Sebastián Saritama Aizaga



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Vicente Sebastián Saritama Aizaga, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo, **“EL USO DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN LOS TESTAMENTOS Y SU INCIDENCIA NOTARIAL”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022.

EL AUTOR:

Abg. Vicente Sebastián Saritama Aizaga



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME URKUND

The screenshot displays the Urkund software interface. The top window shows the document details: 'Documento: Tesis UCSG Vicente Saritama.docx (D141991828)', 'Presentado: 2022-07-12 16:45 (-05:00)', 'Presentado por: mariuxiblum@gmail.com', 'Recibido: teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Fwd: Examen Complexivo Vicente Saritama'. A progress bar indicates '0%' completion. The main window shows a list of sources and a detailed view of the document content. The document text includes: 'la declaración de última voluntad, relativa a los bienes y otras cuestiones: reconocimientos filiales, nombramientos de tutores, revelaciones o confesiones', 'y disposiciones funerarias. 1) Inclusive, el autor abarca un contexto más amplio con el cual ha apodado "a favor del alma", mismo en el cual percibe a la última disposición de carácter religioso, colocando al causante como el destinatario de todos sus bienes o parte de ellos a sufragios y obras por la salvación o la paz de su propia alma.', '1.1 Historia del Testamento El testamento fue definido desde su origen como un acto jurídico de tipo solemne y personal, el cual surtiría sus efectos después de la muerte del testador. Un defecto en las definiciones precisadas, consiste en omitir mencionar uno de los elementos esenciales que es la institución del heredero. El maestro Magallón Ibarra nos señala "la palabra testamento toma su origen de testatio mentis: testimonio de voluntad" 2', '1.1.1 Derecho Civil Antiguo. - Se conocieron dos formas de testar durante esta primera etapa: 1) Testamento Calatis o en tiempo de paz. 2) Testamento In Prociinditu o durante la guerra.', '1.1.1.1 Testamento Calatis Comititis o en tiempo de paz. Se encontraba reglamentado dentro del régimen de las leyes de las XII Tablas. El Paterfamilias designaba frente a los comicios a las personas que serían sus herederos y éstos lo aprobaban. Este testamento se podía hacer solo en Roma, ya que ahí era el único lugar en el que se reunían las cunyas, y solo lo hacían dos veces por año; lo que ocasionaría que se dejara varios Paterfamilias intestados y que originó una segunda forma de testar.', '1.1.1.2 Testamento In Prociinditu o durante la guerra. El testamento se hacía en presencia de los comicios de los

Agradecimiento

A mis padres, a mis hermanos, a Socorrito y a todas las personas que voy conociendo y han aportado de manera significativa en mi vida.

Vicente Sebastián Saritama Aizaga

Dedicatoria

*“A Chelsea y a Pitufu que se encuentran en el cielito de los perros & a Martina que me
alegra con sus días y a la Carola.”*

Vicente Sebastián Saritama Aizaga

INDICE

Tabla de contenido

Agradecimiento	VI
Dedicatoria.....	VII
INDICE.....	VIII
RESÚMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	4
MARCO TEÓRICO	6
CAPÍTULO I	6
CAPÍTULO II	16
METODOLOGÍA.....	27
RESULTADOS	29
DISCUSIÓN.....	32
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	35
ANEXOS	37

RESÚMEN

La presente investigación inicia con un cúmulo de apartados con contenido teórico referente al testamento, surcando por una recopilación de conceptos doctrinales en cuanto a consideraciones con temáticas de tinte confidencial.

Con el desarrollo del proyecto, se evidencia que el Estado ecuatoriano goza de toda normativa legal frente a necesidades que garanticen la privacidad de información privilegiada, puesto que avala que la divulgación de una información que se crea sensible, sea totalmente consentida para quien tenga derecho, y que; aplicada a instrumentos testamentarios, pueden ser de valiosa sinergia entre estos.

Posteriormente el desenlace del mencionado proyecto, se podrá colegir que la ley actual no necesita ser reformada; sino difundida para su uso y promulgación.

Palabras Clave:

Testamento	Acuerdo	Información Sensible	Confidencialidad
------------	---------	-------------------------	------------------

ABSTRACT

The present investigation begins with a cluster of sections with theoretical content regarding the will, going through a compilation of doctrinal concepts in terms of considerations with topics of a confidential nature.

With the development of the project, it is evident that the Ecuadorian State enjoys all legal regulations regarding needs that guarantee the privacy of privileged information, since it guarantees that the disclosure of information that is believed to be sensitive is fully consented to by those who have the right, and that; applied to testamentary instruments, they can be of valuable synergy between them.

After the outcome of the aforementioned project, it can be inferred that the current law does not need to be reformed; but disseminated for its use and promulgation.

Keywords:

Testament	Agreement	Sensitive Information	Confidentiality
-----------	-----------	--------------------------	-----------------

INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy, uno de los activos más preciados dentro de una esfera social, es sin duda la información personal; ya sea esta, propia o extraña, misma que ha empujado a corporaciones a incrementar gastos en servicios destinados a proteger sus datos personales como a generar información de índole privilegiado.

En un mundo donde la información se encuentra a un “clic” de distancia, ha hecho que particulares al igual que empresas, tomen medidas que salvaguarden su privacidad. El usuario con carácter de persona natural busca que sus actos legales sean lo más seguros y silenciosos posibles, tanto al momento de ejecutarlos como post ejecutarlos. Es ahí, donde radica la importancia de crear una normativa legal, que pueda regular no solo a las partes interesadas que lo suscriben, sino a quien lo presencia y custodia de los mismos.

Pero, ¿Qué es y que forma parte cuando se habla de información sensible?

Los Estados tienen distintas categorías para clasificar cuando una información es considerada sensible, dicho esto, cabe aclarar que no existe Estado alguno que no proteja intereses de sus habitantes en referencia a sus contratos o acuerdos. Y para esto, han expedido normativas que cubrían sus iniciativas y requerimientos.

Una de las múltiples que existen en el derecho, son los acuerdos de confidencialidad. Los acuerdos de confidencialidad pueden plasmarse dentro de los protocolos testamentarios y llegar a ser objeto de estudio, los mismos abarcarían sentidos más amplios que los que se pueda recoger a través de definiciones conceptuales de carácter particular. Los acuerdos dependerán de la naturaleza con la que el Usuario peticione sobre los procesos testamentarios. En el Ecuador el peticionario se encuentra limitado por la normativa legal civil que contempla este apartado.

Por otro lado, es de vital importancia señalar que las figuras del acuerdo de confidencialidad como del testamento poseen una vinculación directa, puesto que para que exista la institución del acuerdo de la confidencialidad tiene que existir de manera previa la institución del testamento.

La necesidad de salvaguardar la confidencialidad del acto de testar, inicia desde el primer acercamiento que tiene el interesado (cliente/usuario) con su asesor legal de confianza, si este no lo tiene, puede acudir a un Notario Público por efectos de asesoría; las condiciones como las regulaciones deben de estar señaladas por completo en la ley ecuatoriana y las mismas deben de cumplirse a cabalidad. Pero; ¿Qué pasaría si las mismas no se encuentran regidas en la norma o se encuentran incompletas? Se tendría que acudir a un estudio para identificar las brechas o lagunas legales que el testamento abierto o cerrado no prevé; por lo que se necesitaría que se profundice los lineamientos y se reformen desde su inicio hasta la culminación del acto.

DESARROLLO

Objeto de Estudio. - En cuanto al *objeto de estudio* de la presente investigación, tiene como finalidad reunir los lineamientos legales sobre testamentos y acuerdos de confidencialidad que se llevan a cabo en la ejecución testamentaria, saber si los mismos son aplicados con eficiencia y eficacia y registrar con qué frecuencia se hace su uso. Como *objetivo general*. – Analizar el uso de los acuerdos de confidencialidad durante la ejecución de los protocolos testamentarios y sus repercusiones notariales. Como *objetivos específicos* Identificar los cuerpos legales que regulen los acuerdos de confidencialidad en el Ecuador. Definir lineamientos de ejecución por los cuales un notario aplicaría o no, cláusulas de confidencialidad en un acto testamentario. Formular una reforma a la Ley Notarial que cubra la seguridad jurídica al momento de la ejecución testamentaria.

Campo de Estudio. - Al ser una investigación de carácter jurídico – social, la población a la que está enfocada para reunir datos precisos para el desarrollo, se ayudaría de abogados en libre ejercicio, notarios, y usuarios que hayan solicitado este servicio,

Métodos Teóricos. – Para sustentar aspectos doctrinales y materiales jurisprudenciales; la presente investigación, involucrará métodos jurídicos comparados. Estos métodos servirán de ayuda al momento de recaudar información para el marco teórico, a la vez serán perfiles para conducir la presente investigación.

La *Novedad Científica* que podría aportar la investigación hacia la sociedad como primera antesala, es a invitar a hacer uso con mayor frecuencia del testamento como método de disponer sus bienes, por otro lado, ayudaría a desprenderse de paradigmas

sociales evitando el mal presagio por el Usuario al catalogar al testamento como poco seguro al momento de ejecutarlo por causas de nulidad; Y, la más importante, es la de brindar la mayor información posible con respecto a la necesidad del uso de acuerdos de confidencialidad a través de cláusulas plasmadas dentro de un testamento.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

1. El Testamento

El testamento es un acto, o instrumento legal, mediante el cual una persona decide el destino de sus bienes y su patrimonio al momento de su fallecimiento. El testamento es un acto unilateral, formal y solemne, donde una persona expresa su voluntad respecto a cómo se dispondrá de sus bienes tras su muerte.

Para el historiador argentino Guillermo Cabanellas (Cabanellas, 1993) en su obra Diccionario Jurídico Elemental, el testamento, es la declaración de última voluntad, relativa a los bienes y otras cuestiones: reconocimientos filiales, nombramientos de tutores, revelaciones o confesiones y disposiciones funerarias. Inclusive, el autor abarca un contexto más amplio con el cual ha apodado “a favor del alma”, mismo en el cual percibe a la última disposición de carácter religioso, colocando al causante como el destinatario de todos sus bienes o parte de ellos a sufragios y obras por la salvación o la paz de su propia alma.

1.1 Historia del Testamento

El testamento fue definido desde su origen como un acto jurídico de tipo solemne y personal, el cual surtiría sus efectos después de la muerte del testador. Un defecto en las definiciones precisadas, consiste en omitir mencionar uno de los elementos esenciales que es la institución del heredero.

El maestro Magallón Ibarra (Magallón, 1990, p.25) nos señala “la palabra testamento toma su origen de *testatio mentis*: testimonio de voluntad”

1.1.1 Derecho Civil Antiguo. -

Se conocieron dos formas de testar durante esta primera etapa: 1) Testamento Calatis o en tiempo de paz. 2) Testamento In Procindtu o durante la guerra.

1.1.1.1 Testamento Calatis Comitibus o en tiempo de paz.

Se encontraba reglamentado dentro del régimen de las leyes de las XII Tablas. El *Paterfamilias* designaba frente a los comicios a las personas que serían sus herederos y éstos lo aprobaban.

Este testamento se podía hacer solo en Roma, ya que ahí era el único lugar en el que se reunían las curias, y solo lo hacían dos veces por año; lo que ocasionaría que se dejara varios *Paterfamilias* intestados y que originó una segunda forma de testar.

1.1.1.2 Testamento In Procindtu o durante la guerra.

El presente testamento se lo realizaba “delante del ejército equipado y bajo las armas” (Petit, p.269). El causante, solo en tiempo de guerra y en cualquier lugar, podía hacer su testamento mediante una declaración en voz alta frente al ejército, también lo podían hacer escribiéndolo con su espada en la arena o con sangre en su escudo.

Pero no fue hasta ese momento que surgiría una nueva forma de testar que comenzaría a recoger algunos requisitos esenciales que hasta ahora perduran en los actos testamentarios, el cual sería conocido como Testamento Per Aest Libram.

1.1.1.2.1 Testamento Per Aest Libram. -

Este testamento consistiría en realizarlo a porta balanza, que quiere decir sobre la balanza y el cobre, mismo que se enfocaba a reunir cinco testigos, un tercer amigo del testador quien se convertiría en el *familiae emptor*, es decir comprador de los bienes o del patrimonio (considerado heredero) y el testador mismo. Acto seguido, el testador

transfería su patrimonio a la persona en presencia de porta balanza y los testigos, pidiéndole que cumpliera con las disposiciones para cuando este muriera.

Es de vital importancia mencionar que la persona que el testador señalaba como un tipo de heredero, tenía que ser una persona realmente de su confianza ya que por una parte, no podía ser el hijo, porque se prohibía la *mancipatio* entre padre e hijo, y además una vez otorgado el mismo, este no podía ser revocado por el testador, su efecto era inmediato por lo que si no moría, estaba en la posibilidad de quedar sin bienes.

1.1.1.2.1.1 Ejecución del Testamento Per Aest Libram. -

El perfeccionamiento de este testamento consistía en que el *familiae emptor*, se le daba un trato de albacea, el cual debía ser una persona de confianza y debía entregar la masa hereditaria a los verdaderos herederos.

Para elaborar este testamento se realizaban dos operaciones: 1) Mancipatio de los Bienes.
2) Nuncupatio

1.1.1.2.1.1.1 Mancipatio de los Bienes:

No se hacía la *mancipatio* tradicional, sino que se modificaban las palabras formales para que el *familiae emptor* quedara como depositario de los bienes.

1.1.1.2.1.1.2 Nuncupatio:

Era la declaración del testador que se escribían en tablillas que contenían el nombre de los herederos y el conjunto de sus disposiciones testamentarias.

Estas dos formalidades debían cumplirse sin ser interrumpidas por ningún acto extraño al testamento, ya que, de no ser así, sería nulo. Esta formalidad continua hasta la actualidad.

1.1.2 El Testamento en Roma. -

En Roma, el testamento fue una institución muy importante, ya que con él se designaba a la persona que iba a continuar la figura del *Pater Familias*, prueba de esto es que los Romanos, desde tiempos muy remotos, establecieron que para que el testamento tuviera validez, era indispensable la institución del heredero. (D'ors, 1983, p.334) Las instituciones que se formaron al amparo del derecho romano representan un gran legado a nuestro marco jurídico, trascendiendo en el devenir histórico del Testamento hasta la forma como lo conocemos en nuestros días. Así fueron admitidas sucesivamente diversas maneras de testar por el Derecho Civil antiguo, por el Derecho Pretoriano y por las Constituciones Imperiales.

Julio César se acostumbró a conceder determinadas ventajas a los militares en materia testamentaria, la voluntad del soldado era válida como quiera que se manifestara, confiando su voluntad a un compañero de armas; pero, esta misma luego se volvería temporal, puesto que, Justiniano limitó el tiempo de campaña y en consecuencia se desarrollaron nuevas formas de testar

1.2 Evolución del Testamento.

Ha existido una evolución favorable para el testamento frente a tres aspectos.

1.2.1 Jurídico: En el ámbito jurídico es innegable que algunos de los requisitos que en un inicio se consideraron para la ejecución de esta actuación, hasta el día de hoy

tienen completa vigencia, por lo que esas formalidades han sido bases para lo que hoy conocemos como derecho privado.

1.2.2 Humano: Porque el testamento visto en perspectiva humana nos muestra claramente a la persona de cara a su término existencial en relación a las cosas (bienes), a las personas (familia, amigos, pobres, deudores y acreedores); esto debido a que el testamento atiende primeramente a razones familiares, por aquello que existe un sentido familiar del derecho sucesorio, en virtud de la imbricación natural entre familia y la propiedad, en razón de la cual es fundamental que los padres decidan la suerte de su familia y de sus bienes, ya que son ellos quienes conocen mejor que la ley general, las necesidades de su hogar.

1.2.3 Político: La familia como núcleo de la sociedad, posee notoriedad política al momento de decidir sobre la aprobación o descarte de ciertos lineamientos políticos, por lo que su decisión siempre definirá su posición política. En cuanto al testamento el patriarca influenciará de manera directa sobre la resolución que adopte su familia frente a escenarios de votaciones.

Hoy en día se reconocen testamentos de toda índole como los ológrafos, militares, marítimos, testamentos privados, públicos (abiertos), realizados en países extranjeros, etc.

1.3 Tipos de Testamento.

1.3.1 ORDINARIOS

1.3.1.1 Testamento Ológrafo:

Este testamento es escrito en puño y letra por el propio testador, mismo que cada estado que lo suscribe exige que se incorpore al Archivo General de Notarías. Las ventajas de este testamento son las facilidades, comodidad y economía, ya que no se necesita de auxilio ni la presencia de un fedatario público. En el testamento ológrafo permanece secreta la voluntad del testador hasta el momento después de su muerte, en que es abierto y se conoce la voluntad del *Cuius*.

1.3.1.2 Testamento Público Abierto:

No requiere ser declarado formalmente válido. Este testamento requiere ser redactado por escrito por un perito en derecho investido de fe pública: el notario, en el cual manifestará la voluntad del testador, si el testador o el notario lo solicitan dos testigos deberán incurrir en el acto de otorgamiento y firmar el testamento. Este testamento es abierto porque, aunque se abra no perderá su validez. Se debe otorgar en un acto continuo, comienza con la lectura y termina con la firma del testamento.

1.3.1.3 Testamento Público Cerrado:

Es público porque se otorga ante notario, en instrumento público, la escritura y es cerrado porque el contenido del mismo se desconoce; el notario interviene en el otorgamiento del testamento, pero no en la redacción del mismo.

1.3.1.4 Testamento Público Simplificado:

Se otorga ante Notario Público respecto de bienes inmuebles, uno o varios, destinados o que vaya a destinarse a vivienda, que sean propiedad del testador.

El testador exclusivamente puede designar beneficiarios, legatarios, respecto del bien objeto del testamento. No requiere ser declarado formalmente válido.

1.3.2 EXTRAORDINARIOS

1.3.2.1 Testamento Privado:

Es permitido cuando el testador le es imposible o muy difícil otorga un testamento ordinario, se debe otorgar ante cinco testigos idóneos, el testador debía declarar su voluntad, no puede ser cerrado o secreto, debe constar por escrito, hecho por el propio testador, excepto en el caso que no sepa o no pueda hacerlo lo escribirá uno de los testigos y si ninguno sabe leer será verbal. Requiere ser declarado formalmente válido.

1.3.2.2 Testamento Militar:

Puede ser escrito o verbal, se otorga ante dos testigos. Si es escrito debe otorgarse en pliego cerrado y firmado de puño y letra del testador, aunque no esté escrito por él. Está sujeto a la condición resolutoria legal de que el testador fallezca de la causa. UE facultó el otorgamiento del mismo o dentro del mes siguiente de desaparecida dicha causa, debe ser declarado formalmente válido.

1.3.2.3 Testamento Marítimo:

Para otorgar este testamento se requiere que el testador se encuentre a bordo de un navío de la Marina Nacional y que esté en alta mar. Se otorga ante el capitán y dos testigos de la embarcación, está condicionado a resolución legal y debe ser declarado formalmente válido.

1.3.2.4 Testamento hecho en País Extranjero

Tiene que ser declarado formalmente válido por un Juez, pues el mismo no tiene que transgredir leyes, principios o instituciones del orden público de los estados contrayentes que prevén este tipo de testamentos, por otro lado, el realizado ante las Autoridades de oficinas consulares en ejercicio de funciones notariales, celebrados dentro de su circunscripción y que estén destinados a surtir efectos legales dentro de los mencionados estados, serán equivalentes a los otorgados frente a notarios colegiados de cada nación y tendrá plena validez sin necesidad de legalización.

1.4 El Testamento en el Ecuador

Para el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1037 define, al testamento, como un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva. (Nacional Asamblea, 2020)

1.4.1 Clases de Testamentos Ecuatoriano. -

No existe una sola clase de testamentos, la propia Ley establece el testamento solemne, o menos solemne. El primero, es aquel que requiere del cumplimiento de formalidades específicas, sin las cuales no tendría valor el acto jurídico; y, el menos solemne, aquel que, en virtud de ciertas circunstancias inevitables, permite que no se cumplan sino determinadas formalidades. Los testamentos solemnes, pueden ser de dos clases: **Testamentos abiertos**, son aquellos en que el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos; y, **testamentos cerrados**, aquellos en que no es necesario que los testigos tengan conocimiento de las disposiciones del testador; todo esto, con las respectivas excepciones legales del caso.

1.4.1.1 Testamento Solemne

En consecuencia, diremos que, el testamento solemne es siempre escrito, y es indispensable la intervención de testigos y funcionarios que intervienen en el otorgamiento. El artículo 1050 establece quienes no pueden ser testigos en un testamento solemne, y el 1051 tolera la habilidad putativa o aparente de uno solo de los testigos. El otorgamiento del testamento abierto, debe ser ante Notario y tres testigos, o ante cinco testigos. Podrá hacer las veces de Notario un Juez de lo civil, cuya jurisdicción comprenda el lugar del otorgamiento. También puede otorgarse ante un Teniente Político (artículo 85 numeral 4) de la LOFJ). Se debe observar todas las solemnidades prescritas, pues la omisión de una sola, acarrea la nulidad absoluta del testamento. De otorgarse testamento abierto ante notario o quien haga sus veces y tres testigos, uno de éstos, deberá saber leer y escribir; y, si se lo otorga solo ante cinco testigos, dos al menos de ellos. El otorgamiento solo ante cinco testigos es facultativo para el testador; y para hacerlo así no es preciso que falte el notario o funcionario que lo reemplace.

El testamento será presenciado en todas sus partes por el testador, por un mismo notario, si los hubiere, y por unos mismos testigos. Si se emite un testamento abierto sin la presencia del Notario, o de juez competente, es necesario que se proceda a su publicación con el siguiente procedimiento: Comparecencia de los testigos ante el juez para que reconozcan su firma y rúbrica y la del testador, luego el juez pondrá su firma al principio y fin de cada página del testamento y luego lo remite a un notario para que lo incorpore en su protocolo. Bajo esta modalidad el testador da a conocer sus disposiciones tanto al notario como a los testigos. En el testamento se debe consignar el nombre, apellido, nacionalidad del testador, su domicilio, su capacidad mental, los nombres de su cónyuge y anteriores cónyuges y los nombres de todos sus hijos, nombre de los testigos y su última

voluntad. Otra posibilidad de testamento abierto, es la establecida en el artículo 1055, y referente a que éste se haya escrito anticipadamente por parte del testador, el mismo que tendrá validez si se ha cumplido con las demás reglas estipuladas en dicho artículo. El testamento del ciego, solo podrá otorgar testamento nuncupativo ante notario o empleado que haga las veces de tal, y de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 1057.

1.4.1.2 Testamento Menos Solemne o Privilegiado:

A partir del artículo 1068 hasta el 1083 nuestro Código Civil trata sobre los testamentos privilegiados o menos solemnes y dentro de estos: el militar y el marítimo. Al respecto el Doctor Guillermo Bossano, distinguido profesor y tratadista dice: “Si se conserva el nombre de privilegiados para los testamentos militares y marítimos, no debe interpretarse, en modo alguno, como que están dedicados a personas que ejercen actividades inherentes a tales profesiones, y que son consideradas privilegiadas, sino más bien se refiere al hecho de que en determinadas circunstancias, las personas sometidas a ellas, pueden otorgar su testamento sin ceñirse a cánones comunes y preestablecidos que, por fuerza de los acontecimientos, resultarían difícilmente practicadas tales formalidades o cumplidos todos los requisitos ordinarios”. Por lo que, más bien deberían desaparecer, ya que no existe fundamento valedero para que la Ley los siga contemplando como institución especial.

CAPÍTULO II

2 El Acuerdo de Confidencialidad. -

2.1 Definición de Acuerdo. -

Como definición técnica, el economista David López Cabia (López, 2020), define al acuerdo como: “*una determinación que toman dos o más Estados, personas o empresas*”. López, además señala: que la decisión final de un acuerdo, es el fruto de un proceso de negociación entre las distintas partes. El economista finaliza sugiriendo que, para dotar de mayor fuerza a un acuerdo, es habitual que se formalice por escrito; de este modo, quedarán recogidas y detalladas todas y cada una de las condiciones pactadas. Por otro lado; el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 23 Ed.) encasilla al acuerdo como una resolución que se toma en los tribunales, sociedades, comunidades u órganos colegiados.

2.1.1 Tipos de Acuerdo

La validez de un acuerdo exige que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto sea cierto y determinado, no esté fuera del comercio ni sea imposible. Dicho esto, la enciclopedia libre Wikipedia enumera los siguientes tipos de acuerdo:

- Acuerdo Judicial
- Acuerdo Diplomático o Acuerdo Internacional
- Acuerdo Comercial
- Acuerdo Social
- Acuerdo de Confidencialidad

2.1.1.1 Acuerdo Judicial

Un acuerdo judicial es aquel que cuenta como tal para un sistema jurídico determinado, en general los acuerdos jurídicos son el resultado de alguna de estas dos formas de producirlos: votar o pactar.¹

Votar: Los acuerdos que se toman son por lo general un resultado de una votación. Un conjunto de personas que forman un ente colectivo, donde toman o adoptan acuerdos. Tales acuerdos pueden recibir diferentes nombres, tales como, resoluciones, disposiciones, actos, etc. El procedimiento estándar institucionalmente previsto para tomar o adoptar acuerdos es votar. (Aguiló, s/f)

Pactar: Una segunda forma es pactar. Los acuerdos que se alcanzan generalmente son el resultado de prestar e intercambiar consentimientos para generar el resultado colectivo.

2.2 Definición de Confidencialidad

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la confidencialidad en materia de investigación se refiere al acuerdo del investigador con el participante acerca de cómo se manejará, administrará y difundirá la información privada de identificación. (Naciones Unidas, 2020)

Mientras, que la Real Academia de lengua Española señala que la confidencialidad es: *“lo que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas”* (RAE, s/f) Por lo consiguiente; esta última definición colige dos aspectos principales: en un primer momento, se necesitan de dos personas que conozcan la

¹ Si la acción se define por su resultado, la noción de forma de la acción responde a la pregunta de cómo se produce ese resultado.

información y en un segundo momento; que es bidireccional, comprometiendo moralmente al que recibe como al que emite la información.

Según el autor Rogelio Altisent Trota (Altisent, 1998) señala que la confidencialidad es el derecho a la moral que asiste a las personas para que se mantenga la reserva sobre lo que confían a otros, quienes de manera correlativa adquieren la obligación de guardar el secreto.

El Ecuador en el ámbito de salud, reconoce a la confidencialidad como un derecho de las personas a que todos aquellos que lleguen a conocer los datos relacionados con su salud ya sea por su participación directa o indirecta en las funciones propias de las instituciones sanitarias, respeten su intimidad y cumplan con el deber del secreto.

2.2.1 Secreto

Es la prohibición moral de revelar hechos pertenecientes a la esfera de la intimidad o información de tipo confidencial. (Sáenz, s/f)

El concepto de secreto a evolucionado a lo largo de la historia siendo definido en la época clásica griega como un deber médico, pasó a ser un derecho del ciudadano perdiendo poder deontológico. En 1885 se establecieron las bases modernas del blindaje al secreto médico al considerarse su revelación como un delito. Desde ahí se conoce los primeros indicios de castigo por revelación de información.

2.2.1.1 Secreto Profesional. -

El secreto profesional es la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes. Al contrario, con lo que ocurre con tipo de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio.

2.2.2 Privacidad. -

El concepto de privacidad está consagrado en el derecho internacional. Se basa en los conceptos fundamentales del honor personal y la dignidad, así como en la libertad de expresión, pensamiento, opinión y asociación reconocidos por los principales sistemas de derechos humanos del mundo.

La mayoría de Estados garantizan el respeto y la protección de datos personales como un derecho distinto y complementario a los derechos de la privacidad, la dignidad personal y el honor familiar, la inviolabilidad del hogar y las comunicaciones privadas y conceptos conexos. (OEA, 2021)

En un mundo híper conectado, repleto de herramientas que posibilitan la publicación de cualquier contenido personal que se desee mostrar, es comprensible que la protección del derecho humano a la privacidad se haya tornado una cuestión importante. (Sánchez, 2016)

2.2.3 Intimidad. -

El derecho a la intimidad personal es un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido, por virtud del cual el ser humano tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de su vida que son de exclusiva incumbencia.

El Derecho a la intimidad se transforma cuando es necesario tutelar las elecciones de vida frente al control público y social; no solamente se piensa en defender la intimidad violada sino también en reconocer la plena autonomía de las elecciones de la persona.

2.2.4 Información Sensible. -

Se entiende como información sensible a la información personal privada de un individuo, por ejemplo, ciertos datos personales, bancarios y en algunos países hasta domicilios.

Los datos sensibles son datos considerados de tal forma por las leyes nacionales e internacionales orientadas a crear un marco normativo para los datos personales. En particular, las leyes se denominan leyes de protección de datos personales pues su finalidad busca proveer una defensa para que no se vulneren estos datos.

Por otro lado; la EAFIT entiende a la información sensible como aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y a los datos biométricos.(EAFIT, 2016)

2.2.5 Consentimiento Informado

Hoy en día, existen múltiples maneras de obtener consentimiento de los sujetos de su investigación. Es necesario precisar que la forma de consentimiento afecta no sólo en la forma en la que se realiza la investigación, sino también a quien puede tener acceso a los datos personales que posee.

Se denomina consentimiento informado, cuando antes de obtener el consentimiento, se describe al sujeto de investigación lo que se va a hacer con sus datos, quien tendrá acceso a ellos y cómo van a hacer publicados.

Al decidir la forma de consentimiento que usará, vale la pena considerar quién necesita acceder a los datos personales y qué se debe hacer con los datos para poder compartirlos públicamente o con otros investigadores.

Los datos anonimizados no requieren consentimiento para compartir o publicar, pero, se considera ético informar a los sujetos sobre el uso o destino de los datos.

2.2.6 Protección de Datos

Los estados miembros de la OEA han establecido órganos de supervisión independientes, dotados de recursos suficientes, de conformidad con la estructura constitucional, organizacional y administrativa de cada Estado, para monitorear y promover la protección de datos personales.

Por otro lado, la CEPAL, considera que existen factores para minimizar los riesgos particulares de divulgación de información entre los cuales recomienda:

- Recopilar datos necesarios sin utilizar información de identificación personal.
- De requerirse información de identificación personal, retire la identificación de los datos, después de la recolección o tan pronto como sea posible.
- Evite transmitir electrónicamente datos personales no cifrados.

Además, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe sugiere la retención de instrumentos originales de recolección, tales como cuestionarios o grabaciones de entrevistas.

La confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales deberían ser protegidas mediante salvaguardias de seguridad técnicas, administrativas u organizaciones razonables y adecuadas contra tratamientos no autorizados o ilegítimos,

incluyendo el acceso, pérdida, destrucción, daños o divulgación, aun cuando estos ocurran de manera accidental. Dichas salvaguardias deberían ser objeto de auditoría y actualización permanente.

2.2.6.1 Protección de Datos en el Ecuador. -

En el Registro Oficial Nro.459, publicado el 26 de mayo de 2021, se publicó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; misma que persigue el objeto de garantizar el derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

2.2.6.1.1 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. -

En lo principal, la ley se refiere a las condiciones que se deben verificar para que el tratamiento de datos personales sea legítimo. Se refiere también, a las formas a través de las cuales el titular de los datos personales puede manifestar su voluntad para el tratamiento de sus datos.

Regula, además, el contenido y alcance de los derechos:

- 1) A la información.
- 2) De Acceso.
- 3) De Rectificación y Actualización.
- 4) De Eliminación.
- 5) De Oposición
- 6) A la Portabilidad.

- 7) A no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valorizaciones automatizadas.
- 8) De Consulta Pública y Gratuita ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
- 9) A la Educación Digital.

Finalmente la ley consagra un régimen de sanciones para infracciones relacionadas con el tratamiento de datos personales. (Asamblea Nacional, 2021).

2.3 Definición de Acuerdo de Confidencialidad. -

Es un contrato o acuerdo legal, suscrito entre dos o más partes. Por medio de este documento las partes comparten voluntariamente información confidencial, sea una de las partes o todas las partes intervinientes y al mismo tiempo la protegen. Imponen restricción al uso de la información compartida a través de este documento. Este acuerdo o contrato plasma por escrito la voluntad de las partes.

La confidencialidad es un principio muy utilizado en los métodos alternativos de solución de controversias (MASC) como la mediación y el arbitraje. Las cláusulas de confidencialidad y de acuerdo de no divulgación son frecuentemente utilizadas en acuerdos comerciales; acuerdos de asociaciones entre personas jurídicas de derecho público y privado; negociaciones; patentes; solicitudes de trámite; derechos de autor; marcas; secretos industriales; invenciones o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual que sea de propiedad de quien revela la información.

De acuerdo a la OEA, la confidencialidad es tratada como un principio, sobre todo que hoy en día el alcance de la tecnología de información se encuentra al alcance de todos. Los datos personales no deberían divulgarse, ponerse a disposición de terceros, ni

emplearse para otras finalidades que no sean aquellas para las cuales se recopilaron, excepto con el consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley.

2.3.1 Formas de Usar la Cláusula de Confidencialidad

Existen varias formas de usar la cláusula de confidencialidad, como: **1)** En contratos principales que contienen solo una cláusula de confidencialidad en el texto; **2)** En contratos de confidencialidad paralelo al contrato principal; y, **3)** En contratos principales que incluyen todas las cláusulas de confidencialidad y no divulgación.

2.3.1.1 Contratos Principales. -

Con respecto a los contratos principales que contienen solo una cláusula de confidencialidad, este protege la información de manera general, mientras dure la ejecución del contrato. Intervienen dos partes, la contratante y el contratado. Por ejemplo, es usada en contratos celebrados por entidades públicas, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En este caso se protege el logotipo de la institución contratante. Sus cláusulas se encuentran previamente elaboradas por el SERCOP; las instituciones públicas lo adaptan al tipo de contratación y aumentan otras cláusulas, de acuerdo a la necesidad institucional, como ocurre con la cláusula de confidencialidad. También lo usan las unidades de talento humano de las instituciones públicas en los contratos laborales que suscriben con cada uno de los servidores públicos que contratan, su duración se encuentra relacionada con la duración del contrato y con la relación laboral; concluye el contrato y concluye la confidencialidad.

2.3.1.2 Suscrito al Contrato Principal

Con respecto a los contratos de confidencialidad suscritos en paralelo al contrato principal, este protege una negociación, información calificada como confidencialidad, protege un negocio jurídico. En este contrato intervienen dos partes, el otorgante y el receptor. El otorgante, puede ser una persona natural o jurídica y es quien contrata un servicio profesional o quien revela la información confidencial para que el receptor pueda cumplir con el objeto del contrato. El receptor también puede ser una persona natural o jurídica y es quien recibe la información confidencial, es quien va a cumplir con el objeto del contrato.

Estos contratos contienen datos generales de las partes; las declaraciones que hacen cada una de las partes intervinientes; forma de compartir la información confidencial; tiempo de uso de dicha información; objeto; sanciones a la divulgación de información confidencial; formas de terminación del contrato; solución de controversias, generalmente en este tipo de contratos se usa la mediación y el arbitraje, como métodos alternativos de solución de controversias, reconocidos por el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador. Este contrato de confidencialidad se extiende a los socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con el receptor de la información o el beneficiario del negocio jurídico.

2.3.1.3 Contratos Principales que incluyen en su texto todas las cláusulas de confidencialidad y no divulgación.

Este protege la no divulgación de información y la no circulación, esta también protege una negociación, información calificada como

confidencialidad, protege un negocio jurídico, información de proveedores, deudas, nombres de acreedores.

Estos contratos tienen las mismas cláusulas que tienen los contratos de confidencialidad suscritos en paralelo al contrato principal, diferenciando que los contratos principales que incluyen todas las cláusulas de confidencialidad y no divulgación definen claramente lo siguiente: **1)** información confidencial; **2)** que información está permitida usar; **3)** la propiedad de la información; **4)** la responsabilidad por daños; **5)** la calidad y riesgos de la información.

METODOLOGÍA

Cuadro Metodológico

Tabla 1 Cuadro Metodológico

CUADRO METODOLÓGICO			
Doctrina General	Teoría Sustantiva	Modelos, Métodos e Instrumentos.	Unidad de Análisis
Principio de Confidencialidad	Acuerdos de Confidencialidad	Análisis de Contenido Normativo	Constitución del Ecuador. Código Civil Ecuatoriano. Ley Notarial del Ecuador
Testamento	Testamento Abierto	Encuestas	10 Abogados en Libre Ejercicio
		Entrevistas	5 Notarios Públicos del Cantón Loja.

NOVEDAD CIENTÍFICA
<ul style="list-style-type: none">- El aporte que puede sumar a través de este estudio a posibles interesados en testar será invaluable, puesto que encontrar vacíos legales con respecto al uso de la confidencialidad en los actos testamentarios se reformarán los lineamientos en la Ley Notarial que cubra todos los aspectos legales posibles para que este acto sea seguro

Método de Investigación

Descriptivo: Se procedió a hacer uso del presente método, en base a lineamientos de descripción de artículos, documentos y material bibliográfico.

Síntesis – Análisis: Se procedió a hacer uso del presente método en base a sintetización en relación a analizar los cuerpos normativos legales junto con la práctica diaria de sujetos (abogados en libre ejercicio - notarios).

Modalidad

La modalidad a utilizar se define como modalidad *cualitativa*; puesto, que tiene por objeto el analizar el estado actual de la situación testamentaria dentro de las independencias notariales en el cantón Loja, considerando referentes de carácter teórico como práctico. *Teórico* fundamentado en las diversas fuentes de información documental (Códigos / leyes / doctrina) extraídas para su análisis; Y, *práctico* con las encuestas y entrevistas dirigidas hacia los actores principales de la presente investigación.

Categoría

La categoría de la investigación desarrollada en este documento es *interactiva*. Puesto que se ha considerado a terceros como los principales actores destinados a establecer aportes, criterios e información para la elaboración del presente examen complejo.

Técnicas de Recolección de Datos y Procedimiento

La investigación destinó a aplicar la técnica de recolección de información y consecuentemente a su análisis de la siguiente forma:

- Búsqueda de material bibliográfico referente a la Unidad de Análisis.
- Selección de material bibliográfico referente a la Unidad de Análisis.
- Recolección de información referente a la Unidad de Análisis dentro de dependencias notariales (notarios) y estudios jurídicos (abogados).

RESULTADOS

El análisis documental refleja, que la normativa ecuatoriana vela bajo todo pronóstico la privacidad de datos personales de los ecuatorianos, lo que garantiza el derecho a la intimidad que hoy por hoy es uno de los activos más preciados dentro de una esfera social.

Con la publicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en junio de 2021, Ecuador coloca la vara más alta frente a otros Estados de igual similitud. Regular el contenido y alcance de los derechos consagrados en un régimen de sanciones para infracciones relacionadas con el tratamiento de datos, asegura que para quien tenga acceso, oposición y portabilidad de información se perfile de acuerdo a las directrices establecidas en la mencionada ley.

Por otro lado, el Código Civil Ecuatoriano reconoce al testamento como institución, persiguiendo el objetivo de conceder a una persona el poder de decidir sobre sus bienes una vez fenecidos sus días. El Código Civil además permite que el mismo Usuario pueda aclarar, ampliar o revocar su testamento cuando crea conveniente; además, regula la habilidad para testar catalogando dos tipos de personas: hábiles para testar e inhábiles para testar; así como dos tipos de testamento: solemnes y menos solemnes. Por último, el mencionado Código recoge a los potenciales asignatarios testamentarios de acuerdo a requisitos formales que han sido previstos en este cuerpo normativo, estableciéndose requisitos de singularidad tanto para personas naturales como jurídicas.

La Ley Notarial por su parte, recoge las atribuciones y disposiciones de los Notarios a nivel nacional, esta misma en su Art. 19 detalla el procedimiento de apertura y publicación de testamentos cerrados; y, para los testamentos abiertos la facultad de los notarios en protocolizarlos a petición de parte.

Esto en cuanto al Análisis de contenido normativo; en cuanto a las encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio se evidencia que:

- El 90% de encuestados advierten haber escuchado acerca de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, además antean conocer el objetivo específico por el cual se creó, sin embargo, un solo escaso 30% afirma con certeza saber que datos protege; entre ellos los siguientes:
 - Bases de Datos Personales
 - Datos de Personas Fallecidas
 - Privacidad
 - Identidad
- Frente a la interrogante de conocer acerca de información sensible, un 60% dice conocer acerca de que se considera información sensible en el Ecuador, entre ellos los siguientes:
 - Identidad de Género
 - Pasado Judicial
 - Etnia
 - Orientación Sexual
 - Salud y Registros Médicos
 - Información Bancaria
 - Datos Biométricos
 - Afiliación Política
 - Religión
 - Datos Personales
- En cuanto a acciones testamentarias existe un 70% de encuestados que confirman que durante estos 2 últimos años no han realizado ningún tipo de testamento,

mientras que el otro 30% afirman haber realizados solo testamentos de índole cerrado.

- Mientras la interrogante que subsume la información referente a que, si han aplicado cláusulas de confidencialidad en algún testamento, el 30% menciona haber aplicado este tipo de cláusulas; y un 90% de encuestados, precisan, que en lo posterior, sí aplicarían acuerdos de confidencialidad de ser necesario.

Continuando con el análisis al contenido de entrevista frente a los notarios, se evidencia que; todos los notarios encuestados asienten haber protocolizado actos testamentarios durante el último año tanto de clases abiertos como cerrados. Así mismo aducen no haber presenciado en ningún testamento cláusulas de confidencialidad.

Frente a los apartados con respecto al conocimiento, objetivo y certeza de datos a proteger por parte de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, un 66.66 % de los encuestados mencionan conocer con precisión los detalles mencionados, mientras que otro 33.33% sostiene desconocer el objetivo de la ley.

Como apartado final y tal vez uno de los más importantes de la presente investigación; se ha consultado a los Notarios si considerarían que fuera necesario utilizar cláusulas de confidencialidad frente a testigos y notarios, con respecto a información sensible que se pueda desprender durante un testamento, los entrevistados han informado en un 66.66% afirmación frente a la respuesta planteada, argumentando que la Ley Notarial lo dispone normativamente, sumado, a que el testamento tiene vida jurídica una vez que ha fallecido el testador. Además, consideran que no pueden publicitarse porque le es prohibido. Y por otro lado; frente a los entrevistados que en un 33.33% han negado que no es viable aplicar estas cláusulas, han sostenido que esto ya está intrínseco dentro del profesional en causa, pero si los usuarios optarían por considerarlo lo podrían hacer, recordando que hasta que no fallezca el testador nadie tiene derecho a solicitar copia del testamento abierto.

DISCUSIÓN

Una vez evidenciado los resultados existentes en los métodos e instrumentos de la presente investigación, se colige lo siguiente:

- a) Tanto abogados en libre ejercicio como notarios en actual función, ratifican haber escuchado acerca de la Ley de Protección de Datos, sin embargo, en su gran mayoría menciona no conocer a profundidad ni exactitud qué datos entran como información sensible y mucho menos su alcance de protección. Dicho esto, se podría entender que al desprenderse información sensible durante la protocolización de un testamento, puede que se esté inobservando información digna de ser considerada privada por posible desconocimiento de la ley.
- b) En la ciudad de Loja, la cultura del testamento no es de uso común, una de las principales razones a parte del poco conocimiento es sin duda la poca promulgación que le han dado a esta, esto, sumado a que la mayoría de usuarios interesados toman como una segunda o tercera opción el testamento. Dicho esto, se puede entender que tal vez los actos testamentarios por no ser de uso frecuente se los maneja de una manera lo más básica posible.
- c) Otro punto a discutir de los resultados, sería, que es posible, que se pueda entender que las cláusulas de acuerdos de confidencialidad que llegasen a presentarse dentro de un testamento en dirección a blindarse legalmente por parte de un Usuario frente a un Notario, no sea de mayor trascendencia, pues considerarse que un notario público es una profesión que dentro de sus bases se promulga la confidencialidad, y por ende no sería necesario.

CONCLUSIONES

Como una de las principales conclusiones del presente trabajo de investigación, se refleja, que el Ecuador frente a otros estados análogos al mismo, presenta un ligero abandono en cuanto a temáticas de disposiciones testamentarias, mas no, frente a temáticas de políticas de privacidad de acceso y uso de información sensible de y para los ecuatorianos.

Como segunda conclusión a presenciar, se evidencia que los abogados en libre ejercicio no hacen uso de este tipo de cláusulas, por diferentes motivos, lo que genera que su servicio frente a sus clientes no cubra una total confidencialidad.

Se pudo concluir además que, de hacer uso de cláusulas de confidencialidad frente a testamentos abiertos, serían dirigidas exclusivamente hacia los testigos que presencien el acto.

Como última conclusión se enmarca dentro de las dependencias notariales, a que son los mismos notarios los encargados de preservar la información detallada dentro de las disposiciones testamentarias que manejan, puesto que se encuentran intrínseco por considerarse secreto profesional por ser unas de las bases fundamentales de su trabajo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura perfile lineamientos legales hacia sus notarios enfocándose en el uso habitual de cláusulas de acuerdos de confidencialidad dentro de los testamentos, mismos que tendrán que ser reconocidos como solemnidades sustanciales dentro de los mencionados procesos.

Se recomienda a los abogados en libre ejercicio profesional, agregar este tipo de cláusulas, puesto que perfeccionaría la inviolabilidad de la información hacia su cliente, lo que desembocaría que el usuario tenga más confianza en la realización de este tipo de actos.

Es de vital importancia sugerir, a los Notarios Públicos del Ecuador, que cumplan la exigencia hacia los abogados y usuarios el adherir dentro de las escrituras públicas, cláusulas de acuerdos de confidencialidad al momento de receptar actos testamentarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiló Regla Josep. *Acuerdos Jurídicos y Debate, el caso de los Tribunales Constitucionales*. Revista del Centro de Estudios Constitucionales.
- Altisent Trota, Rogelio. *Enciclopedia de Bioderecho y bioética*. Cátedra de Derecho y Genomas Humano. Confidencialidad y Secreto Profesional en la Atención Sanitaria. 1998. Pág. 17-22
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. R.O. #449 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Ley del Sistema Nacional del Registro y Datos Públicos*. Quito. R.O. Sup. #162 31-marz-2010.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito. R.O.# 459. 26-may-2021
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2020). *Código Civil del Ecuador*. Quito. R.O. #46 Actualizado a noviembre de 2020.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito. R.O. Sup. #506 09-dic-2015.
- Biblioteca CEPAL. *Naciones Unidas CEPAL*. diciembre 18 de 2020
- Cabanellas de Torres, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. 11ª ed. Buenos Aires. Heliasta.
- Comité Jurídico Interamericano de la OEA. *Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales*. 31-dic-2021.
- D'ors, Álvaro. 1983. *Derecho Privado*. 5ta Edición. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona. Pág. 334
- López Cabia, David. *El Acuerdo*. Economipedia.com. junio-2020
- Magallón Ibarra, Jorge Mario. 1990. *Instituciones de Derecho Civil*. Editorial Porrúa. México. Tomo V, Pág. 25

Petit, Eugene. Op Cit. Pág. 269

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23 ed / [versión 23.5 en línea].

Sáenz Cortés, Mirtha. *Comité Institucional de Ética de Investigación de la Subdirección de Salud CAFAM*. Bogotá – Colombia.

Sánchez Rojo, Alberto. 2016. *El Derecho Humano a la Privacidad desde el enfoque de las capacidades. Una reflexión Educativa*. 22-may-2016

Universidad de EAFIT. 2016. *Política de Tratamiento y de protección de datos personales de los titulares*. 29-feb-2016

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Estimado(a) participante:

La presente encuesta tiene como propósito recaudar información por parte de abogados en libre ejercicio, para la culminación de proyecto de fin de titulación. Gracias por su valiosa colaboración.

Señale con una X la casilla que corresponderá a ser su respuesta.

A) CONFIDENCIALIDAD / PRIVACIDAD / CONSENTIMIENTO INFORMADO

1) ¿Ha escuchado acerca de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?

SI ()

NO ()

2) ¿Sabe el objetivo específico por el cual se creó?

SI ()

NO ()

3) ¿Conoce con certeza que datos protege?

SI ()

NO ()

4) De ser afirmativa su respuesta anterior, puede enumerar que datos protege.

.....

.....

.....

.....

5) ¿Conoce usted qué es Información Sensible?

SI ()

NO ()

6) De ser afirmativa su respuesta anterior, puede enumerar que datos son catalogados en la Ley Ecuatoriana como Información Sensible

.....

.....

.....

.....

B) TESTAMENTO

7) ¿Ha realizado Testamentos en los últimos 2 años?

SI ()

NO ()

8) De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿Qué clase de testamentos ha realizado?

Abiertos ()

Cerrados ()

9) ¿Ha aplicado cláusulas de acuerdo de confidencialidad en algún testamento?

SI ()

NO ()

10) ¿En lo posterior, aplicaría cláusulas de acuerdos de confidencialidad en testamentos por tratarse de información sensible?

SI ()

NO ()

Se agradece por su honestidad y colaboración.

Anexo 2



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Estimado(a) Notario(a):

La presente entrevista tiene como propósito recaudar información por parte de Notarios Públicos del cantón Loja, misma que será ingresada a un proyecto de fin de titulación de maestría. Gracias por su valiosa colaboración.

1) ¿Ha realizado en el último año diligencias de testamentos?

SI () NO ()

2) ¿Qué clase de testamentos fueron?

Abiertos () Cerrados () Ambos ()

3) ¿Presenció si los testamentos abiertos, gozaban de cláusulas de confidencialidad?

SI () NO ()

4) ¿Conoce acerca de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?

SI () NO ()

5) ¿Sabe el objetivo específico por el cual se creó?

SI () NO ()

6) ¿Conoce con certeza que datos protege?

SI () NO ()

7) Consideraría que fuera necesario utilizar cláusulas de confidencialidad frente a los testigos y notarios, con respecto a información sensible que se detalle en los Testamentos.

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....
.....

Anexo 3





DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vicente Sebastián Saritama Aizaga**, con C.C: # **110377796-5** autor del trabajo de titulación: ***“El uso del acuerdo de confidencialidad en los testamentos y su incidencia notarial”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

f. 
VICENTE SEBASTIÁN SARITAMA AIZAGA

C.C: 1103777965



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El uso del acuerdo de confidencialidad en los testamentos y su incidencia notarial		
AUTOR(ES):	Vicente Sebastián Saritama Aizaga		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Ricky Benavides		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02-septiembre-2022	No. DE PÁGINAS:	51
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Testamento / Acuerdo / Información Sensible / Confidencialidad		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La presente investigación inicia con un cúmulo de apartados con contenido teórico referente al testamento, surcando por una recopilación de conceptos doctrinales en cuanto a consideraciones con temáticas de tinte confidencial.</p> <p>Con el desarrollo del proyecto, se evidencia que el Estado ecuatoriano goza de toda normativa legal frente a necesidades que garanticen la privacidad de información privilegiada, puesto que avala que la divulgación de una información que se crea sensible, sea totalmente consentida para quien tenga derecho, y que; aplicada a instrumentos testamentarios, pueden ser de valiosa sinergia entre estos.</p> <p>Posteriormente el desenlace del mencionado proyecto, se podrá colegir que la ley actual no necesita ser reformada; sino difundida para su uso y promulgación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985986900	E-mail: vssaritama@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		